



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

2970 Decreto n.º 36/2017, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, el Jardín de Floridablanca, en Murcia. 14607

2971 Decreto n.º 37/2017, de 26 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro de Cartagena para la restauración de la capilla del Cristo del Socorro en la antigua iglesia de Santa María de Cartagena (Murcia). 14612

##### Consejería de Presidencia

2972 Orden de 25 de abril de 2017, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Alcantarilla. 14618

2973 Resolución de 12 de abril de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. 14620

##### Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2974 Extracto de la Orden de 25 de abril de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, para el año 2017. 14622

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2975 Extracto de la Resolución de 19 de abril de 2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Inversa Mueble de Georgia y Azerbaiyán. 14624

2976 Extracto de la Resolución de 26 de abril de 2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Inversa de Cuba. 14626

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

2977 Resolución de 24 de abril de 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2017. 14628

BORM

**BORM****Consejería de Educación y Universidades**

2978 Acuerdo de 28 de marzo de 2017, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, por el que se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico de Número en la misma. 14639

**Consejería de Educación y Universidades  
Universidad de Murcia**

2979 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 24 de abril de 2017 (R-366/2017), por la que se crea un fichero de datos de carácter personal. 14640

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

2980 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad. 14642

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

2981 Ejecución de títulos judiciales 63/2017. 14648

**Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura**

2982 Divorcio contencioso 402/2016. 14649

**De lo Social número Siete de Murcia**

2983 Procedimiento ordinario 357/2015. 14651

2984 Procedimiento ordinario 329/2015. 14652

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia**

2985 Modificación de medidas supuesto contencioso 619/2015. 14654

2986 Adopción 1.801/2015. 14656

2987 Exe exequatur 380/2016. 14658

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

2988 Ejecución de títulos judiciales 78/2016. 14660

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

2989 Ejecución de títulos judiciales 12/2017. 14663

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

2990 Ejecución de títulos judiciales 155/2016. 14666

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

2991 Ejecución de títulos judiciales 181/2016. 14669

**De lo Social número Nueve de Málaga**

2992 Despidos/ceses en general 318/2017. 14673

## IV. Administración Local

### Cehegín

2993 Resolución de la Alcaldía n.º 319/2017. Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local de la plantilla del Ayuntamiento de Cehegín. 14674

### San Pedro del Pinatar

2994 Aprobación inicial de la ordenanza de uso y disfrute de las playas de San Pedro del Pinatar. 14677

2995 Adjudicación provisional del contrato de servicio para la asistencia técnica y colaboración para la recaudación voluntaria, la recaudación ejecutiva, la gestión tributaria, la inspección de tributos y los demás ingresos municipales. 14678

### Santomera

2996 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 7 de abril de 2017 por el que se convocan subvenciones para la Promoción del Deporte para el año 2017. 14679

2997 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 21 de abril de 2017 por el que se convocan subvenciones destinadas a la Acción Social y la Igualdad para el año 2017. 14681

2998 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 7 de abril de 2017 por el que se convocan subvenciones para la Dinamización Cultural para el año 2017. 14683

### Torre Pacheco

2999 Edicto de composición de la Mesa de Contratación de la Concejalía de Hacienda. 14685

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes "Acequia de la Andelma", Cieza

3000 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 14687

### Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II

3001 Anuncio para la licitación del contrato de las obras de construcción de una balsa de regulación, bombeo y tubería de impulsión para el aprovechamiento de las aguas depuradas de la EDAR de Las Torres de Cotillas (Murcia). Expte. 18.683/2016. 14688

### Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

3002 Anuncio de adjudicación provisional para la contratación de construcción de tercera celda y obras de clausura y sellado de segunda celda de vertedero de rechazos de residuos sólidos urbanos (R.S.U.) de la ciudad de Lorca. 14690

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2970 Decreto n.º 36/2017, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, el Jardín de Floridablanca, en Murcia.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 3 de julio de 2014, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, a favor del Jardín de Floridablanca, en Murcia, publicada en el BORM número 170 de 25 de julio de 2014, expediente administrativo DBC 000016/2013. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 29 de octubre de 2014 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 297, de 27 de diciembre de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, el Jardín de Floridablanca, en Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 26 de abril de 2017

**Dispongo:**

#### **Artículo único**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, el Jardín de Floridablanca, en Murcia, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Murcia, 26 de abril de 2017.—La Presidenta por sustitución, María Dolores Pagán Arce.—La Consejera de Cultura y Portavocía en funciones, Noelia María Arroyo Hernández.

### Anexo

#### Identificación del Bien

Denominación: Jardín de Floridablanca

Localización: Entre las calles Alameda de Colón, Hernández del Águila, Proclamación y Princesa, en el barrio del Carmen de la ciudad de Murcia.

#### Delimitación

La delimitación se ciñe al perímetro definido por el murete y verja de cerramiento del jardín, según las coordenadas:

Coordenadas UTM ETRS-89 Jardín Histórico Jardín de Floridablanca.

X	Y
664189,0780	4205399,8006
664194,2993	4205401,8346
664197,2059	4205401,7887
664222,7417	4205364,7304
664308,5010	4205245,5341
664314,2958	4205237,5213
664312,8889	4205232,2697
664294,7850	4205224,1032
664293,7896	4205220,3172
664284,7008	4205215,9860
664280,7955	4205214,4238
664278,8074	4205213,7137
664276,8192	4205213,1457
664265,6793	4205212,1384
664256,3943	4205211,8731
664234,1280	4205211,9192
664226,3562	4205230,0316
664220,0768	4205229,4356
664216,8855	4205251,8018
664190,5669	4205325,3425
664180,5357	4205353,1152

X	Y
664173,4289	4205373,2692
664169,1901	4205385,9154
664171,1864	4205390,4591
664177,4266	4205394,3026
664189,0780	4205399,8006

### Descripción y datos históricos

El Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia lo recoge con el nº de catálogo EL-J/001, y en las condiciones de actuación específica: "Conservación manteniendo las características generales del elemento".

El papel relevante del Jardín de Floridablanca en el paisaje urbano de Murcia resulta más que evidente, desde que comenzara a trazarse un ordenamiento de la antigua alameda, ya en el siglo XVIII, posteriormente transformada en Jardín de Floridablanca, en el siglo XIX. De esta manera, la urbanización del Jardín responde a las nuevas inquietudes urbanísticas derivadas de la Ilustración, en su origen, como elemento articulador de una de las principales vías de entrada y salida de la ciudad.

El siglo XIX representa un momento de importante transformación urbana, en el que la alameda dieciochesca que enmarcaba el camino de salida hacia Cartagena se convertiría en una prolongación de la ciudad, quedando la zona enmarcada entre la plaza Camachos y la iglesia del Carmen como un jardín público decimonónico que se cuenta entre los primeros en el tiempo en España.

Entre los años 1848 y 1849, el Jardín adquiere su definitiva configuración decimonónica, erigiéndose la estatua del Conde de Floridablanca, que pasaría a dar nombre al Jardín.

Desde entonces, el Jardín ha contribuido de manera protagonista a configurar la imagen urbana de Murcia, convirtiéndose, al mismo tiempo, en espacio privilegiado para evocar monumentalmente las glorias locales.

Precisamente, su consideración como espacio urbano principal ha propiciado su elección como marco en el que ubicar esos monumentos que, hoy por hoy, convierten al Jardín de Floridablanca en un espacio evocador de la historia de la ciudad durante los últimos tres siglos, a través de un interesante repertorio de escultura pública.

En el Jardín se encuentran los siguientes monumentos:

- Monumento al conde de Floridablanca, escultura de Santiago Baglietto (1848).
- Monumento al poeta Jara Carrillo, obra de José Planes (1933).
- Monumento a Selgas (Planes, 1933).
- Busto del escultor Antonio Garrigós, obra de José Molera (1984).

Además, se conserva en el Jardín, a modo de descontextualizada puerta de acceso, la portada del antiguo matadero, proyectado por Jaime Bort en 1748.

Junto a estos elementos urbanísticos, arquitectónicos y escultóricos, se debe señalar, lógicamente, la presencia de un buen número de ejemplares singulares, por su gran porte, de especies arbóreas que, junto a los elementos y circunstancias anteriormente descritas, configuran un espacio singular y fuertemente caracterizador del paisaje urbano de Murcia.

### **Justificación**

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la declaración como bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, del Jardín de Floridablanca, en Murcia, atendiendo a los siguientes argumentos:

- La larga permanencia en el tiempo de este espacio urbano ajardinado, con orígenes en el siglo XVIII.

- El valor botánico y paisajístico de las especies vegetales que tradicionalmente ha venido alojando.

- Su significación como espacio de la memoria colectiva urbana y el interés de las distintas piezas monumentales que alberga.

- Su determinante papel en la configuración del paisaje urbano tradicional de la ciudad de Murcia.

- Su función como espacio de encuentro y celebración, vinculado a usos tradicionales de fiestas populares, cuya permanencia se debe garantizar y fomentar.



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Portavocía  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
DELIMITACIÓN B.I.C. JARDÍN HISTÓRICO  
JARDÍN DE FLORIDABLANCA - MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2971 Decreto n.º 37/2017, de 26 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro de Cartagena para la restauración de la capilla del Cristo del Socorro en la antigua iglesia de Santa María de Cartagena (Murcia).**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Portavocía en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

La Ilustre Cofradía de la Hermandad de Caballeros del Santísimo Cristo del Socorro fue fundada en el año 1691 por el Excmo. don Pedro Manuel Colón de Portugal de la Cueva y Enríquez, Duque de Veragua y de la Vega.

Quedó constituida en la nueva Capilla de la Iglesia Mayor de Cartagena, conocida posteriormente como Iglesia de Santa María la Vieja. Dicha Capilla fue erigida por el Duque de Veragua a la efigie de Jesucristo crucificado, de color moreno.

El objeto del proyecto presentado por la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro es la restauración de la Capilla del Cristo del Socorro, sede de la misma, que se encuentra en la Iglesia de Santa María de Cartagena en el Cerro de La Concepción, en la continuación de la Cuesta de la Baronesa, en pleno centro histórico de la ciudad de Cartagena y sobre los restos del Teatro Romano.

La Capilla es de planta rectangular cubierta con cúpula octogonal sobre pechinas. Está decorada con yeserías, donde se entremezclan motivos vegetales con querubines, resaltando la decoración en las pechinas, los encuadres de las

ventanas y los nervios. Posee un camarín de planta semicircular elevado sobre la fachada sureste y su construcción data de 1691. El inmueble está en la zona histórico-artística del Cerro de la Concepción y del propio enclave del Teatro romano de Cartagena.

Las actuaciones contempladas en el proyecto son las siguientes:

- Solucionar problemas de humedades en los paramentos verticales y de suelo.
- Evitar entrada de agua mediante el tratamiento de las cubiertas terrazas y el muro afectado.
- Acondicionar el Camarín, restaurando los elementos de madera y tratando el problema de humedades.
- Renovar la instalación eléctrica e iluminación de la capilla.
- Mejorar los acabados interiores: pinturas, barnizados, solados y madera.
- Mejorar los acabados exteriores.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía del ejercicio de 2017.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 2017.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.-Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro para la restauración de la Capilla del Cristo del Socorro en la antigua Iglesia de Santa María en Cartagena (Murcia), en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez en septiembre de 2015.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

b) Su ubicación en el conjunto histórico-artístico del Cerro de la Concepción declarado Bien de Interés Cultural por Decreto de 4 de junio de 1931 y delimitado por Decreto 775/1971, de 1 de abril de 1971.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro, entidad que realizará la inversión y que ha sido autorizada para ello, con fecha 16 de septiembre de 2016, por el Obispado de la Diócesis de Cartagena, propietario del inmueble.

#### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y compatibilidad**

1.- El presupuesto total asciende a 95.845,15 euros de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Portavocía aportará 40.000,00 euros, siendo el resto financiado por la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro de Cartagena.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Excm. Consejera de Cultura y Portavocía.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Ejecución y justificación.**

1.- El plazo de ejecución será de doce meses a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

Además de lo establecido con carácter general en tales artículos, la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro de Cartagena vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Portavocía, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente, en la que figura la descripción pormenorizada de la intervención realizada, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 26 de abril de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, en funciones, (P. D. Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, en funciones, Noelia María Arroyo Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**2972 Orden de 25 de abril de 2017, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Alcantarilla.**

El Ayuntamiento de Alcantarilla, ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica parcialmente el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Alcantarilla, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizadas, podrán permanecer abiertas, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la citada Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:



- hasta las 03:00 horas de la madrugada de los días 29 y 30 de abril de 2017,
- hasta las 05:00 horas de la madrugada de los días 20, 22, 26 y 29 de mayo de 2017, y
- hasta las 06:00 horas de la madrugada de los días 21, 27 y 28 de mayo de 2017.

**Segundo.**-Que no sea de aplicación a los establecimientos pertenecientes al Gremio de Bares Especiales y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de los días del mes de abril de 2017.

**Tercero.**- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 26 de abril de 2017.—La Consejera de Presidencia, (P.D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**2973 Resolución de 12 de abril de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 12 de abril de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

#### **Anexo**

**Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia**

De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 6 de septiembre de 2016, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas, ambas partes consideran solventadas las relacionadas con los artículos 1.º (apartados 12 y 13); 2.º (apartado 3) y la Disposición Transitoria Única de la Ley de la Región de Murcia 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, con arreglo a los siguientes compromisos y consideraciones:

1.º Ambas partes consideran que el nuevo artículo 59 quáter, introducido en la Ley de la Región de Murcia 6/2015 por el artículo 1.º apartado 12 de la Ley de la Región de Murcia 10/2016, y en concreto, las nuevas letras h) e i), introducidas en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley de la Región de Murcia 4/1996 por el artículo 2.º apartado Tres de la Ley de la Región de Murcia 10/2016, limitan las obligaciones previstas en éstas exclusivamente a los grandes tenedores de vivienda adheridos al convenio regional con grandes tenedores de vivienda, por lo que el desarrollo reglamentario de tales preceptos deberá hacer constar en el contenido del convenio regional con grandes tenedores de vivienda que la adhesión al mismo es plenamente voluntaria, y supone, de adoptarse, la aceptación expresa de los acreedores del régimen previsto al efecto en la Ley de la Región de Murcia 10/2016.

2.º Ambas partes consideran que el nuevo artículo 59 quinquies, introducido en la Ley de la Región de Murcia 6/2015 por el artículo 1.º, apartado 13, de la Ley de la Región de Murcia 10/2016, condiciona las obligaciones a las que alude dicho precepto en relación con las compañías de suministro, a la previa aceptación de las mismas mediante la adhesión al correspondiente convenio, por lo que el desarrollo reglamentario del artículo deberá hacer constar que la suscripción de tales convenios es plenamente voluntaria, y supone, de adoptarse, la aceptación expresa de los suministradores del régimen previsto al efecto en la Ley de la Región de Murcia 10/2016, sin que de ello además pueda deducirse una alteración del esquema de ingresos destinados a cubrir los costes de las actividades de la cadena de suministro.

3.º Asimismo, ambas partes entienden que lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica del Estado en esta materia y, en especial, de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, así como de la adaptación de la legislación autonómica a la nueva normativa básica y su desarrollo reglamentario.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2 de marzo de 2017.—La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, Soraya Sáenz de Santamaría Antón.— La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2974 Extracto de la Orden de 25 de abril de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, para el año 2017.**

BDNS (Identif.): 344114

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

#### **Primero. Beneficiarios:**

Podrán acceder a estas ayudas las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Orden de 5 de abril de 2016, (BORM n.º 81 de 9 de abril de 2016) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que cumplan con los requisitos establecidos.

#### **Segundo. Objeto.**

El objeto de la presente Orden es convocar, para la anualidad 2017, en régimen de concurrencia competitiva, la línea de ayudas para la realización de acciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 81, de 09 de abril de 2016), la Orden de 11 de mayo de 2016 (BORM n.º 111 de 14 de mayo de 2016) y la Orden de 29 de marzo de 2017 (BORM n.º 76 de 1 de abril de 2017) por las que se modifica la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

#### **Cuarto.**

Importe total de la ayuda: 550.000,00 €.

1. Se establece un límite máximo de derecho a ayuda para un beneficiario del 30% de la ayuda convocada.

2. El máximo de la ayuda será del 100% de los gastos debidamente justificados en que incurra el prestador de la formación para las actividades que conforman los programas de formación presentados, de acuerdo con los límites de los importes de los gastos y conceptos a subvencionar previstos en el Anexo A de las Bases reguladoras de la subvención.



**Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de abril de 2017.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2975 Extracto de la Resolución de 19 de abril de 2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Inversa Mueble de Georgia y Azerbaiyán.**

BDNS (Identif.): 344052

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a los sectores: mueble.

Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN COMERCIAL INVERSA MUEBLE DE GEORGIA Y AZERBAIYÁN.

Fechas de la actuación: del 1 al 12 de julio de 2017.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 (BORM núm. 95 de 27/04/2015).

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 22.750,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 14 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 12 días hábiles después, ambos inclusive.



**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "Misión Comercial Inversa Mueble de Georgia y Azerbaiyán", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 19 de abril de 2017.—El Director, por delegación, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2976 Extracto de la Resolución de 26 de abril de 2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Inversa de Cuba.**

BDNS (Identif.): 344138

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a los sectores de actividad: energías renovables, tratamiento de aguas y maquinaria de procesado, envase y embalaje para alimentación.

Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN COMERCIAL INVERSA DE CUBA

Fechas de la actuación: 27 al 30 de junio de 2017.

**Tercero. Bases Reguladoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

(BORM núm. 95, de 27 abril de 2015).

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 57.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 18 empresas.



**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM, hasta 12 días hábiles después, ambos inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de La Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente BMN - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "MISIÓN COMERCIAL INVERSA DE CUBA", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 26 de abril de 2017.—El Director por delegación, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**2977 Resolución de 24 de abril de 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2017.**

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, establece en su artículo 6, que las ayudas a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal tendrán por objeto subvencionar la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.

Por su parte, el artículo 9.1 establece que las Administraciones públicas o, en su caso, las empresas adjudicatarias, deberán solicitar los trabajadores de la Oficina de Empleo mediante oferta genérica, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, correspondiendo a la Oficina de Empleo realizar la selección de los trabajadores, de acuerdo con los criterios de prioridad que hayan sido ponderados por las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal.

Además, debe tenerse en cuenta la modificación operada mediante la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, en vigor desde el 1 de enero de 2012, que integra, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por razones de eficacia y de orden técnico, se procede a delegar la firma de determinadas actuaciones administrativas dictadas en el procedimiento objeto de regulación en otras unidades administrativas dependientes de la Dirección General del organismo.

Con el fin de determinar el procedimiento de selección de trabajadores en el ámbito de los Consejos Comarcales de Empleo, se reunió el pasado 28 de febrero de 2017 la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, reunión en la que se acordaron los requisitos de acceso y los criterios de baremación recogidos en la presente resolución.

En su virtud, expuesto cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación para el programa de fomento de empleo rural relativo a los "Consejos Comarcales de Empleo", ejercicio 2017.

**Primero.- Requisitos de acceso al programa.**

Los trabajadores que deseen participar en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo" deberán solicitar su participación, dentro del plazo establecido en el apartado tercero, en el programa que vaya a realizar el Ayuntamiento correspondiente a su municipio de residencia (de entre los incluidos en el Anexo III) y cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

1. A la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante, BORM) de la presente Resolución:

a) Estar empadronado en el municipio para el que solicita su participación con una antelación mínima de un mes a dicha fecha y en el momento de la solicitud. Conservará dicha condición hasta que se presente la oferta de empleo y se produzca la posterior contratación laboral, debiendo ser comprobado este hecho por el ayuntamiento.

b) Haber cotizado y tener acreditado en la vida laboral, un mínimo de 540 días en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REA) como trabajador por cuenta ajena y/o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (en adelante, SETCAA) de la Seguridad Social.

c) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

· Estar en alta como trabajador por cuenta ajena en el SETCAA (códigos de régimen 0161 y 0163).

· Haber cotizado al menos un día en el SETCAA desde el 1 de enero del presente ejercicio (códigos de régimen 0161 y 0163).

· Estar participando como trabajador en activo en alguna de las obras incluidas en la resolución del ejercicio anterior del programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo."

· Ser perceptor de prestación contributiva por desempleo.

· Ser perceptor de subsidio por desempleo, renta activa de inserción (RAI), ayuda económica de acompañamiento del Programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su prestación por desempleo (PREPARA), o Programa de Activación para el Empleo (PAE).

· Encontrarse en el mes de espera previo a la solicitud de subsidio por desempleo por el agotamiento de la prestación contributiva a que hace referencia el artículo 274.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aunque posteriormente no se presente la solicitud de dicho subsidio.

2. En el período que media entre la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente oferta en la Oficina de Empleo del SEF y la fecha de alta laboral en Seguridad Social y efectiva incorporación al proyecto, la persona interesada deberá estar desempleada e inscrita en la Oficina del SEF que le corresponda según su domicilio, mantener el empadronamiento en la localidad por la que solicitó participar en los Consejos Comarcales de Empleo y demandar empleo en el sector agrario. No será necesario que figure inscrita como desempleada en el

SEF en el momento de presentar la solicitud de participación. El Ayuntamiento deberá recordar, cuando se le envíe la persona seleccionada, que la misma ha de mantener la condición de inscrita como desempleada hasta la fecha real de alta en Seguridad Social.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución, tendrá la consideración de falta leve la no comparecencia previo requerimiento ante el SEF, y de falta grave el rechazo a la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

#### **Segundo.- Criterios de baremación.**

Las solicitudes de participación se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, referidos a la fecha de la publicación de la presente resolución en el BORM:

a) Condición de mujer víctima de violencia de género (VVG): Se concederán 10 puntos, no acumulables a los establecidos en la letra d) siguiente, por la condición de mujer.

b) Responsabilidades familiares:

Se otorgarán 3 puntos por cada familiar a cargo del solicitante. A estos efectos, se consideran familiares a cargo el cónyuge (o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad), los descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad, menores de 26 años, y ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad, mayores de 65 años, que tengan residencia o estancia legal en España y convivan en el domicilio del interesado, salvo que aporte la documentación justificativa de la obligación civil de alimentos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Cónyuge, o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad, siempre que no haya trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año anterior y no se encuentre acreditada la situación de VVG con respecto del solicitante ante la Oficina de Empleo, en cuyo caso no tendrá la consideración de carga familiar.

- Descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad, o, en su caso por adopción, menores de 26 años, siempre que no hayan trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año anterior.

- Ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad, mayores de 65 años, que no estén trabajando y que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.

- También tendrán la consideración de familiares a cargo del solicitante, los ascendientes o descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad o, en su caso por adopción, menores de 65 años que tengan la condición de discapacitados (grado igual o superior a 33%), siempre que no hayan trabajado por cuenta propia o ajena más de 92 días en el año anterior a la solicitud y no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.

Las cargas familiares deberán declararse por el solicitante en el Anexo II. Las que haga valer un solicitante no podrán ser alegadas por ningún otro miembro de la unidad familiar.

c) Edad del trabajador: Se concederán 0,4 puntos por cada año que el trabajador sobrepase la edad de 45, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Condición de mujer: Se concederán 2 puntos.

e) Si no fue contratado como trabajador del programa de Consejos Comarcales en la convocatoria del año anterior: 3 puntos.

f) Períodos de inscripción como demandante de empleo en los últimos cinco años: Se concederán 0,003 puntos por cada día de inscripción, hasta un máximo de 5 puntos.

g) Situación del trabajador:

- Si es beneficiario de prestación contributiva por desempleo, está trabajando o se encuentra en situación de alta en el código de régimen de la Seguridad Social 0163: 0 puntos.

- Si es beneficiario de subsidio por desempleo, RAI, PREPARA o PAE, siempre que no se halle en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior: 2 puntos.

- Si no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores: 4 puntos.

h) Condición de discapacidad del trabajador: Se concederán 2 puntos por tener el solicitante un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el desempeño en las ocupaciones agrícolas de peón o capataz.

i) En caso de empate, tendrán prioridad las solicitudes que mayor puntuación obtengan en el apartado a). Si persistiese el empate, se seguirá el mismo procedimiento, aplicando de forma sucesiva la mayor puntuación obtenida en los apartados b), c), d), e), f), g) y h). Si aun así continúa el empate, se tendrá en cuenta la fecha de nacimiento más antigua.

### **Tercero.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

a) Las solicitudes irán dirigidas al Director General del SEF y se cumplimentarán en el modelo normalizado recogido en el Anexo I, al que se acompañará el Anexo II (en el caso de declarar cargas familiares).

Las solicitudes en papel se presentaran preferentemente en los registros de las Oficinas de Empleo del SEF, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general (OCAG) con funciones de registro, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

La presentación por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica" (código de procedimiento 3458), disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá adjuntar a dicho Formulario de solicitud genérica el Anexo I y, en su caso el Anexo II, que deberán estar firmados electrónicamente por el solicitante y los familiares, previa su cumplimentación e impresión en formato pdf. Asimismo, se deberá incluir en dicho formato y con firma electrónica, la demás documentación que aporte el solicitante.

El modelo de solicitud y los anexos podrán descargarse del portal del SEF ([www.sefcarm.es/consejoscomarcales](http://www.sefcarm.es/consejoscomarcales)).

Sólo se admitirá una solicitud por trabajador. Si la persona solicitante anteriormente a tener un DNI, dispuso de NIE, deberá indicarlo en la solicitud, a fin de agrupar los periodos de inscripción como demandante de empleo.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 12 días, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el BORM.

**Cuarto.- Documentación a presentar con la solicitud de participación.**

Junto con la solicitud de participación, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE del solicitante (por ambos lados), y de las personas que se indiquen en la declaración como cargas familiares, solo en el caso de que el solicitante o el familiar hayan indicado su oposición expresa al SEF para consultar este dato a través del Anexo correspondiente.

b) Certificado o volante de empadronamiento y convivencia, expedido por el Ayuntamiento con una antelación máxima de un mes a la fecha de publicación de la presente resolución en el BORM, que incluya entre otros datos, las fechas de nacimiento y el código seguro de verificación (CSV).

c) En su caso, certificado del organismo competente que acredite la condición de discapacidad del solicitante. En el supuesto de que la discapacidad haya sido reconocida por el Instituto Murciano de Acción Social (en adelante, IMAS), no será necesaria la presentación de dicho certificado cuando el solicitante no haya indicado su oposición expresa a que el SEF recabe cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en el Anexo I.

d) Acreditación de las cargas familiares, mediante la aportación de los siguientes documentos:

I. Declaración de cargas de la unidad familiar según el modelo recogido en el Anexo II, cumplimentada en todos sus extremos; adjuntando, en su caso, la documentación justificativa de la obligación legal de alimentos.

II. Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar que se aleguen como cargas y se encuentren en edad laboral. No será preciso que se aporte el informe de vida laboral:

- En el caso del solicitante y sus hijos menores de 18 años, cuando se incluya su firma y no se indique la oposición expresa del solicitante en el Anexo I.

- En el caso de familiares de 18 o más años, cuando se incluyan las firmas y no se indique la oposición expresa de los mismos a través del Anexo II.

III. En su caso, certificado del organismo competente que acredite la condición de persona con discapacidad del familiar a su cargo. En el caso de que la discapacidad haya sido reconocida por el IMAS, no será necesaria la presentación de dicho certificado, cuando no se haya manifestado la oposición expresa a que el SEF pueda recabar cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada, para lo que se deberá adjuntar el Anexo II firmado por todos las personas con discapacidad incluidos en esta declaración o en su caso por sus representantes legales.

IV. En su caso, certificados emitidos por el IMAS y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), acreditativos de que no se es beneficiario de ningún tipo pensión, para los miembros de la unidad familiar mayores de 65 años. No será necesaria la presentación del certificado cuando el familiar firme y no indique su oposición expresa al SEF a recabar los datos necesarios para verificar la información cumplimentada en el Anexo II.

V. Documentación en español y, en su caso, debidamente apostillada o legalizada, acreditativa de la relación matrimonial, de pareja de hecho o de ascendencia, descendencia o adopción. En caso de matrimonio o nacimiento que conste en registro civil español, no será necesaria la presentación de la acreditación cuando el solicitante firme y no indique su oposición expresa al SEF a recabar los datos necesarios para verificar la información cumplimentada en los Anexos I y II.

La falta de presentación o la existencia de deficiencias en la declaración del Anexo II o de alguno de los documentos anteriormente referidos, supondrá la no consideración del familiar como persona a cargo del solicitante.

e) La no presentación del informe de vida laboral del solicitante, junto con la oposición expresa a que el SEF pueda consultarlo (Anexo I), conllevará su exclusión del procedimiento de selección.

f) Las situaciones de violencia de género ejercida sobre las mujeres se acreditarán:

- A través de una sentencia condenatoria.

- A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculgado.

- En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

- En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres VVG incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

#### **Quinto.- Confección de listas y selección de trabajadores.**

a) El SEF será el encargado de recopilar todas las solicitudes presentadas, ordenarlas por municipios e instrumentar los procesos de mecanización y baremación.

b) Se delega en el titular del Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos (SOIC) dependiente de la Subdirección General de Empleo del SEF, la firma de las listas provisionales y definitivas de trabajadores seleccionados, para su publicación en la forma establecida más adelante.

c) Transcurrido un mes desde la publicación de la Resolución en el BORM y antes de un mes desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas las listas provisionales de trabajadores aspirantes a participar en el programa de fomento del empleo rural para el año en curso, por orden de puntuación obtenida tras la baremación.

d) Por cada Ayuntamiento, se confeccionará una única lista, con indicación de la puntuación total obtenida (con dos decimales) y el número de orden que le corresponde tras la baremación. Cada trabajador estará identificado en la lista por su nombre y apellidos, por los dos últimos números y la letra final de su NIF o NIE y por número de expediente, indicándose en su caso, qué requisitos de acceso no cumple, o bien, la circunstancia de que no presentó la solicitud en tiempo y forma.

e) Dichas listas provisionales podrán ser consultadas en el portal de empleo del SEF: "[www.sefcarm.es/consejoscomarcales](http://www.sefcarm.es/consejoscomarcales)". Complementariamente, se expondrán públicamente en los tablones de anuncios de las Oficinas de Empleo del SEF y de los respectivos ayuntamientos.

f) La información de carácter particular relativa a las circunstancias que concurren en la baremación provisional de cada solicitud de participación, se facilitará exclusivamente en la Oficina de Empleo correspondiente, a petición del interesado.

g) Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de las listas provisionales para la presentación de reclamaciones. Se registrarán preferentemente en la oficina de empleo, utilizando para ello el modelo que será publicado en el portal [www.sefcarm.es/consejoscomarcales](http://www.sefcarm.es/consejoscomarcales), debiendo especificar claramente:

- Los motivos de la reclamación.
- Qué parte de la puntuación obtenida solicita que se revise, y
- La razón y justificación documental de dicha revisión.

h) El SEF resolverá las reclamaciones presentadas y elaborará las listas definitivas antes de transcurridos 15 días desde la finalización del plazo de presentación de aquellas. Las listas definitivas se publicarán en la misma forma prevista en el apartado d) y e) para las provisionales.

i) Las listas definitivas vincularán a las respectivas Oficinas de Empleo encargadas de gestionar las correspondientes ofertas de peones agrícolas y, en su caso, de capataces.

j) A los efectos del cómputo de plazos, el mes de agosto se considerará inhábil para las actuaciones que sean anteriores a la presentación de la oferta (presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales o definitivas y reclamación a las listas provisionales).

j) Los ayuntamientos podrán presentar la oferta genérica, solicitando los trabajadores a la Oficina de Empleo, a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas definitivas y con una antelación máxima de un mes al inicio de los trabajos.

k) Para llevar a cabo la selección de trabajadores, la Oficina de Empleo procederá a enviar al Ayuntamiento encargado de realizar las contrataciones, a los trabajadores incluidos en la correspondiente lista definitiva, según el número de orden establecido en la misma. En el caso de la selección de capataces, además del orden de prelación establecido en la lista, se tendrá en cuenta que reúna dicho perfil profesional.

l) Únicamente podrán ser enviados al Ayuntamiento contratante, aquellos trabajadores cuya demanda se encuentre en situación de alta como desempleados en el SEF en el momento de gestionar las sucesivas ofertas. No se entenderán incluidos en este colectivo a los trabajadores fijos discontinuos durante los periodos de inactividad.

m) Los seleccionados que sean demandantes en situación de baja por colocación y que estén trabajando, así como quienes se encuentren en situación de suspensión por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o por realización de cursos sin intermediación, no podrán ser enviados para cubrir los puestos de trabajo para esa oferta concreta.

n) Las personas que se encuentren en los supuestos contemplados en la letra n anterior, no perderán su orden de prelación y podrán ser enviados a la misma o sucesivas ofertas que se gestionen dentro de la programación del mismo año,



siempre que, llegado el momento, su demanda vuelva a estar en situación de alta y continúen desempleadas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero.

o) Perderán el orden de prioridad para la misma o sucesivas ofertas, las personas que no se encuentren en los supuestos contemplados en la letra n anterior, quienes no comparezcan o la rechacen las mismas, así como los que no mantengan su condición de estar inscritos como desempleados en el periodo contemplado en el apartado primero, subapartado 2, de esta Resolución. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, subapartado 4, de esta Resolución.

p) En caso de que no existieran demandantes suficientes para cubrir la totalidad de las ofertas presentadas en el mismo año por un Ayuntamiento, la Oficina de Empleo podrá reenviar a trabajadores que hayan participado en el programa en el mismo año, respetando el orden de prelación previamente fijado.

**Sexto. Eficacia.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.



## ANEXO I

PROCEDIMIENTO. 3458

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN** en el programa de fomento del empleo agrario mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales, por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. Resolución de 2017.**

Solicitud de participación en el Municipio de:		Oficina de Empleo del municipio:	
Apellidos y Nombre:		DNI/NIE:	
Fecha de nacimiento:		<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	
Localidad de residencia:		Municipio:	C.P.
Domicilio: Calle/Plaza			Nº.
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
En caso de matrimonio inscrito en R. Civil español:	Fecha:	Provincia y municipio inscripción matrimonio:	

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:** Que cumplo los **siguientes** requisitos (Marcar con X)

- Estoy empadronado en el municipio para el que solicito la participación, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
- He cotizado como trabajador por cuenta ajena un mínimo de 540 días en el Régimen Especial Agrario (REA) y/o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETCAA) de la Seguridad Social.
- Me encuentro en alguna de las siguientes situaciones:
- Percibo la prestación por desempleo.
  - Percibo el subsidio por desempleo o renta activa de inserción (RAI).
  - No ha transcurrido más de un mes, contado de fecha a fecha, desde la finalización de la prestación contributiva por desempleo.
  - Percibo la ayuda económica de acompañamiento del programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su prestación (PREPARA).
  - Percibo la ayuda económica del Programa de Activación para el Empleo (PAE).
  - Alta en el SETCAA o he cotizado al menos 1 día en el SETCAA en 2017.
  - Participo como trabajador en activo, en alguna de las obras incluidas en la Resolución de Consejos Comarcales de Empleo del ejercicio 2016.
- Trabajo fuera del SETCAA.
- Fui contratado en base a la Resolución de Consejos Comarcales de Empleo de 2016.
- Condición de persona con discapacidad compatible con la ocupación de peón agrícola o capataz.

Para VVG se deberá aportar la documentación justificativa, de acuerdo con la resolución.

**SOLICITO** participar en el procedimiento de selección de trabajadores para su incorporación al programa de Consejos Comarcales de Empleo de 2017 correspondiente al municipio de mi residencia, y a tal efecto, adjunto la documentación requerida.

**NO AUTORIZO** al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento/expediente/solicitud: *Identidad, discapacidad, matrimonio y vida laboral. En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos / documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.*

**El falseamiento deliberado de los datos consignados en esta solicitud supondrá, entre otros efectos, la exclusión automática del interesado como candidato al proceso de selección.**

**ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.**

Firma del solicitante:	Registro de entrada
FECHA:            de            de 2017.	



## ANEXO II

## PROCEDIMIENTO 3458



**DECLARACIÓN DE CARGAS FAMILIARES** para la participación en el programa de fomento del empleo agrario, mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. Resolución de 2017.**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:						DNI/NIE ACTUAL:	
PARENTESCO (*)	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	NACIMIENTO				DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %
			FECHA	PROV. Y MUNICIPIO	NOMBRE DE PADRE Y MADRE	PROV. Y MUNICIPIO R. CIVIL EN ESPAÑA	
A)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
G)							<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

(\*) Los familiares deberán convivir con el solicitante y así deberán constar en el certificado de empadronamiento y convivencia, salvo que para los hijos se aporte convenio regulador de la obligación de alimentos aprobado judicialmente en España. Asimismo, debe adjuntarse la acreditación de la relación familiar, de matrimonio o de pareja de hecho:

- Cónyuge, siempre que no haya trabajado por cuenta ajena o propia, más de 92 días en el año 2016.
- Descendientes de primer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción que no hayan trabajado por cuenta ajena o propia, más de 92 días en el año 2016: menores de 26 años (o menores de 65 años, cuando tengan la condición de discapacitados y siempre que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial).
- Ascendientes en primer grado, por consanguinidad o afinidad que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial: mayores de 65 años que no estén trabajando (o menores de 65 años que tengan la condición de discapacitados y no hayan trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año 2016).

**IMPORTANTE: Las cargas familiares que haga valer un solicitante no podrán ser alegadas por ningún otro miembro de la unidad familiar. Este documento no tiene validez si no va acompañado de la Solicitud de Participación (Anexo I). El falseamiento deliberado de los datos consignados en los anexos supondrá, entre otros efectos, la exclusión automática del interesado como candidato al proceso de selección**

NO AUTORIZO al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento/expediente/solicitud: Identidad, discapacidad, vida laboral, matrimonio con el solicitante, nacimiento, defunción, prestaciones sociales e IMAS prestaciones no contributivas. En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos / documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

SOLICITANTE:

 NO  
Firma:

FAMILIAR A):

 NO  
Firma:

FAMILIAR B):

 NO  
Firma:

FAMILIAR C):

 NO  
Firma:

FAMILIAR D):

 NO  
Firma:

FAMILIAR E):

 NO  
Firma:

FAMILIAR F):

 NO  
Firma:

FAMILIAR G):

 NO  
Firma:



## ANEXO III

## RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA

Los 22 Ayuntamientos incluidos en el programa de fomento del empleo agrario, mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO** son:

AYUNTAMIENTO	OFICINA DE EMPLEO
Abarán	Cieza
Albudeite	Mula
Aledo	Totana
Alhama de Murcia	Alhama de Murcia
Archena	Archena
Blanca	Cieza
Calasparra	Calasparra
Campos del Río	Mula
Caravaca	Caravaca
Cehégín	Cehégín
Cieza	Cieza
Librilla	Alhama de Murcia
Lorca	Lorca
Moratalla	Moratalla
Mula	Mula
Ojos	Archena
Pliego	Mula
Puerto Lumbreras	Lorca
Ricote	Archena
Totana	Totana
Ulea	Archena
Villanueva del Río Segura	Archena



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**2978 Acuerdo de 28 de marzo de 2017, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, por el que se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico de Número en la misma.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, aprobados por Decreto autonómico 177/2014 de 11 de julio, se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico de Número.

Los interesados disponen del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de propuestas.

Murcia, 28 de marzo de 2017.—El Presidente, Manuel Clavel-Sáinz Nolla.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

**2979 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 24 de abril de 2017 (R-366/2017), por la que se crea un fichero de datos de carácter personal.**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, disponen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas únicamente podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma competente.

Asimismo, el artículo 53 del Real Decreto 1720/2007 establece que en relación con los ficheros de los que sean responsables las universidades públicas, para determinar la forma de la disposición y acuerdo, se estará a lo que disponga su legislación específica.

Por ello, en uso de las competencias reconocidas en los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 septiembre,

**Dispongo:**

**Primero**

La creación del fichero de datos de carácter personal, cuyas características se relacionan en el anexo a esta resolución en los términos y condiciones establecidos por la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Segundo**

Ordenar la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y su empleo conforme a las finalidades para las que fueron recogidos y eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado.

**Tercero**

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado por la presente resolución, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante la Secretaría General de la Universidad de Murcia (Avda. Teniente Flomesta, 5, edificio de la Convalecencia; 30003; Murcia).

**Cuarto**

El fichero de datos de carácter personal que se crea mediante esta resolución será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El Rector, José Orihuela Calatayud.

### Anexo

**Nombre del fichero:** ENTROPY

**Órgano responsable del fichero:** Secretaría General de la Universidad de Murcia.

**Encargado de tratamiento:** no hay.

**Finalidad y uso del fichero:** Tratamiento de datos con fines de investigación científica en el seno de un proyecto de investigación de la Universidad de Murcia.

**Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal:** Participantes proyecto de investigación ENTROPY. Los participantes del proyecto se seleccionan entre el personal de la propia universidad.

**Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:** Los datos se recogen directamente del participante, bien a través de cuestionarios o bien mediante la instalación de sensores en lugares de trabajo que miden el consumo energético, luz y aire acondicionado, en lugares de trabajo cuando el interesado está en su despacho.

**Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:** fichero pseudonimizado en el que se recogen datos de comportamiento del interesado proporcionados por ellos mismos, que se relacionarán con los datos del consumo energético.

**Sistema de tratamiento:** automatizado.

**Cesiones de datos:** no se contemplan.

**Transferencias de datos a países terceros:** no se contemplan.

**Medidas de seguridad:** nivel medio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**2980 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.**

#### Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad”, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 10 de abril de 2017.

Murcia, a 11 de abril de 2017.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad**

Murcia a 10 de abril de 2017

#### Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2017.

Y de otra parte, D. Joaquín Hernández Gomariz, en su calidad de Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 16 de marzo de 2016.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

**Manifiestan:**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

**Segundo.-** Que conforme al Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores

**Tercero.-** Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

**Cuarto.-** Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

**Quinto.-** Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que, en cuanto asociación constituida por los Municipios y demás entidades Locales que voluntariamente lo decidan, dotada de personalidad jurídica pública y plena de capacidad de obrar, conforme a lo

dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1 y 2 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

**Sexto.-** Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.- Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

##### **Segunda.- Compromisos que asume la Federación de Municipios de la Región de Murcia.**

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

##### **Tercera.- Compromisos que asume la Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.**

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los jóvenes de más de dieciséis años.

2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los menores de dicha edad y mayores de catorce, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

**Cuarta.- Procedimiento de colaboración.**

1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará un profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otro de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.

2.- La Federación de Municipios nombrará un coordinador de la Federación, y cada municipio adherido al Convenio nombrará otro, vinculado o bien a su concejalía de recursos humanos, o bien a la que en cada municipio se considere más adecuada.

3.- El coordinador de la Consejería presentará el caso al coordinador del municipio del menor y ambos, en atención a los recursos disponibles, las características del menor, y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un educador designado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por el coordinador del municipio, al educador responsable de la medida.

**Quinta.- Financiación.**

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

**Sexta.- Protección de los datos.**

Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a los Ayuntamientos adheridos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

**Séptima.- Seguimiento del convenio.**

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección general competente en reforma de menores y dos representantes de la Federación regional de Municipios.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

#### **Octava.- Resolución del convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

#### **Novena.- Denuncia.**

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

#### **Décima.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.**

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo

establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.

**Undécima.- Vigencia del convenio.**

El presente convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

Por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—  
Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, Joaquín Hernández Gomariz.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2981 Ejecución de títulos judiciales 63/2017.**

N.I.G.: 30016 44 4 2016 0001750 Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 63/2017

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 536/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Jonathan Ottesen

Abogado: Cayetano Mas Guilabert

Demandados: Fortuna Mare, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jonathan Ottesen contra la empresa Fortuna Mare, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (AUTO de fecha 18-04-2017), cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jonathan Ottesen, frente a Fortuna Mare, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.277,26 euros en concepto de principal, más otros 627,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fortuna Mare, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

**2982 Divorcio contencioso 402/2016.**

Equipo/usuario: AMO Modelo: N28040

N.I.G.: 30027 41 1 2016 0002547

DCT Divorcio Contencioso 402/2016

Sobre Otras Materias

Demandante: Javier García Martínez

Procurador: Jenifer Ferreira Morales

Demandado: Irina Noskova Aleksandrovna

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Javier García Martínez frente a Irina Noskova Aleksandrovna se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

DCT Divorcio Contencioso 402/2016

Procedimiento origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: Javier García Martínez

Procuradora: Jenifer Ferreira Morales

Abogado: Pedro Antonio López Sola.

Demandado: Irina Noskova Aleksandrovna en rebeldía procesal

En Nombre de su Majestad El Rey vengo a pronunciar la siguiente:

**Sentencia N.º 209/2016.**

En Molina de Segura, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos por don Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis del Partido Judicial de Molina de Segura, los presentes autos de divorcio contencioso, tramitados conforme a lo dispuesto en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil entre las partes referenciadas, en atención a los siguientes

**Fallo**

Estimar la demanda de divorcio formulada por la representación procesal de Javier García Martínez y en consecuencia,

1.- Declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre Javier García Martínez y Irina Noskova Alkxanrovna el día 9 de agosto de 2003, con todos sus efectos legales.

2.- No procede especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito, que reúna los requisitos del artículo 457 de la Ley



de Enjuiciamiento Civil, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria n.º 19 de la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Firme que sea esta resolución, comuníquese a los Registros Civiles donde constan inscritos el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos en su caso; y poniéndose en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia.

Y encontrándose dicho demandado, Irina Noskova Alekxandrovna, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**2983 Procedimiento ordinario 357/2015.**

Equipo/usuario: L

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002870

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 357/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Francisco Torregrosa Navarro

Procurador: Miguel Ródenas Pérez

Demandados: UTE SORGROUP-EQUITRAINING, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

#### Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 357/15 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa UTE SORGROUP-EQUITRAINING....., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Francisco Torregrosa García contra UTE Sorgroup-Equittraining, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.605'34 €, más los correspondientes intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a UTE Sorgroup-Equittraining....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**2984 Procedimiento ordinario 329/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002677

Modelo: N81291

Po Procedimiento Ordinario 329/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Carmelo Otón Agüera

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado/s: Falcón Contratas y Seguridad S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

#### Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 329-15 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., ....., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Carmelo Otón Agüera contra Falcon Contratas y Seguridad, S.A., condeno a la empresa demandada a pagar al actor 3.200 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Falcon Contratas y Seguridad, S.A., ....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**2985 Modificación de medidas supuesto contencioso 619/2015.**

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0006954

MMC Modificación de medidas supuesto contencioso 619/2015

Procedimiento origen: Juicio verbal 619/2015

Sobre otras materias

Demandante: Martha Magdalena Suárez Zambrano

Procurador Sr. Carmen Margarita Vaquero Gómez

Abogado Sr. Antonio Segura Melgarejo

Demandado: Marcelo Fernando Calderón Campi

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia núm 306/2017**

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar : Murcia

Fecha : 27/03/2017

**Sentencia**

En Murcia, a 27 de marzo de 2017

Vistos por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de modificación de medidas seguidos con en este Juzgado con el n.º 619/2.015, a instancia de doña Martha Magdalena Suárez Zambrano, representada por la Procuradora Sra. Vaquero Gómez y, asistida por el Letrado Sr. Segura Melgarejo y, siendo demandado D. Marcelo Fernando Calderón Campi, quien fue declarado en situación de rebeldía procesal, no habiendo comparecido al acto de la vista pese a estar citado en legal forma y, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los menores de edad, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

**Fallo**

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Vaquero Gómez, en nombre y representación de doña Martha Magdalena Suárez Zambrano sobre modificación de medidas seguida contra don Marcelo Fernando Calderón Campi y, en consecuencia Acuerdo la modificación de las medidas establecidas en sentencia n.º 565/2.013, de 10 de julio, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, únicamente en los siguientes aspectos:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor, será ejercida exclusivamente por la madre, doña Martha Magdalena Suárez Zambrano, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a don Marcelo Fernando Calderón Campi.

2.º) Sin régimen de visitas para con el padre, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez,

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marcelo Fernando Calderón Campi, con X-6395983-M, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**2986 Adopción 1.801/2015.**

Equipo/usuario: FAT Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0021471

V04 Adopción 1.801/2015

Sobre otras materias

Demandante: Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Abogado/a Sr/a. Letrado de la Comunidad

Menor: Don Ismail Lamkadmi Alegría

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 645/2016

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 18/10/2016

**Auto**

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Nuria de las Heras Revilla.

En Murcia, a 18 de octubre de 2016.

**Parte dispositiva**

Se acuerda la adopción de la menor Ismail Lamkadmi Alegría, a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública. Notifíquese este auto a las partes y respecto a la notificación de los padres biológicos suprimanse los datos de identidad de los adoptantes y aquellos otros que puedan alterar la seguridad e intimidad del menor y firme el mismo, expídanse testimonios, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a la Entidad Pública solicitante y a los adoptantes, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación en un solo efecto en término de VEINTE días a contar desde el siguiente al de su notificación. Se informa que para la admisión de dicho recurso será requisito indispensable la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a favor de los presentes autos especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto", el tipo de recurso; y en el apartado "observaciones" la fecha de la resolución recurrida. El justificante de ingreso se adjuntará al escrito de preparación. Se hará una imposición diferenciada para cada recurso sin que se pueda acumular a otros pagos del mismo expediente. Todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta, añadida a la LOPJ por LO 1/09.



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo.

El/la Magistrado-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Said Lamkadmi, con NIE X-6627551-D, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia

Primera Instancia número Tres de Murcia

**2987 Exe exequatur 380/2016.**

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0004971

Exe Exequatur 380/2016

Sobre Otras Materias

Demandante: Pavel Loredana Marinela

Procurador: Francisco de Asís Aledo Monzo

Abogada: Fuensanta Rubio Crespo

Demandado: Nastase Daniel

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm. 143/2017

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 27/2/2017

#### **Parte dispositiva**

Que debo acordar y acuerdo el reconocimiento en España de la Sentencia nº 387/2.011, de 17 de enero, dictada por el Juzgado Galati, Sección Civil, firme, por la que se otorgó la guarda y custodia de la menor a la madre y obligó al padre al pago de la manutención mensual en quantum de 25% de ingreso mínimo de la economía a favor de la menor Nastase Isabela Alexandra, a partir de la fecha de introducción de la acción y hasta la mayoría de edad de la menor, respectivamente 25/5/2022,

Firme esta resolución, expídase testimonio de este Auto al Registro Civil competente a los efectos oportunos.

Notifíquese este Auto a las partes y al Ministerio Fiscal en legal forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3086, de la entidad Santander, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma D.<sup>a</sup> Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia y su Partido.

La Magistrada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Nastase Daniel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2988 Ejecución de títulos judiciales 78/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mario Sánchez Fernández Contra Formaweb Spain, Sc, Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria.

En Murcia, a once de abril de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a Mario Sánchez Fernández con la empresa Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 2.695,90 Euros en concepto de indemnización y 15.644 en concepto de salarios; sumadas ambas cantidades mas 8.017,36 euros resulta el principal de 26.357,26 euros más 4.217,16 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0078-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0078-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0078-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formaweb Spain, Sc, Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2989 Ejecución de títulos judiciales 12/2017.**

NIG: 30030 44 4 2015 0000424

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 12/2017

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 53/2015

Sobre Ordinario

Demandante/s: Zara Pisonero Sánchez

Abogado: Isidro Cantero Martínez

Demandado/s: Carquet Jean Phillipe, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/17 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Zara Pisonero Sánchez contra Jean Phillipe Carquet, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Señora D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 8 de marzo de 2017

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Zara Pisonero Sánchez, frente a Carquet Jean Phillipe, parte ejecutada, por importe de 6.985 euros en concepto de principal, más otros 1.118 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 11 de abril de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 3/2/2017 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Zara Pisonero Sánchez frente a Jean Phillipe Carquet por la cantidad de 6.985 Euros de principal más 1.118 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Jean Phillipe Carquet, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa, para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Jean Phillipe Carquet, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Respecto del demandado, dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa., por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Jean Phillipe Carquet a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0012-17, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0012-17 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0012-17 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jean Phillippe Carquet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2017.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2990 Ejecución de títulos judiciales 155/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 7), seguidos a instancia de don José Enrique Martínez Bastida, contra Hermanos López de Javalí, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 27 de febrero de 2017.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 27 de enero de 2016, dictada en el procedimiento 663/2015 a favor de la parte ejecutante, José Enrique Martínez Bastida, frente a Hermanos López de Javalí, S.L., parte ejecutada,, por importe de 38.750,89 euros en concepto de principal, más otros 5.812,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 12 de abril de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor José Enrique Martínez Bastida, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Hermanos López de Javalí, S.L.

**Segundo.**- En fecha 27-2-2017 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 38.750,89 euros de principal más 5.812,63 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, y en la ETJ: 75/16 se ha declarado por Decreto de fecha 6-10-2016, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social N.º 7 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0155-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y concretamente al ejecutado Hermanos López de Javalí, S.L., Notifíquese por Edictos.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos López de Javalí, S.L., con CIF: B-73554974, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2991 Ejecución de títulos judiciales 181/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Amalia Sánchez Juan, José María Ibáñez Ferriz, Francisco Baello García, Claudio Norberto Alejandro Valdez contra la empresa Altinox Minimal Design, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José-Alberto Beltran Bueno.

En Murcia, 9 de febrero de 2017.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia dictada en procedimiento ordinario 819/2015 a favor de la parte ejecutante, Amalia Sánchez Juan, José María Ibáñez Ferriz, Francisco Baello García, Claudio Norberto Alejandro Valdez, frente a Altinox Minimal Design, S.L., parte ejecutada, por importe de 8527.44 euros en concepto de principal, más otros 1.108,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse para el Fogasa en la presente ejecución, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 12 de abril de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 9/11/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Amalia Sánchez Juan, José María Ibáñez Ferriz, Francisco Baello García, Claudio Norberto Alejandro Valdez frente a Altinox Minimal Design, S.L., por la cantidad de 8.527,44 Euros de principal más 1.108,16 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Altinox Minimal Design, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.**- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Altinox Minimal Design, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Altinox Minimal Design, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Altinox Minimal Design, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Altinox Minimal Design, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0181-16 abierta en BANCO SANTANDER, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 8 5155-0000-64-0181-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0081-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altinox Minimal Design, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Málaga

**2992 Despidos/ceses en general 318/2017.**

N.I.G.: 2906744S20170004391

Procedimiento: Despidos/ceses en general 318/2017 Negociado: 2

De: Manuel Reyes Martín

Abogado: Juan Antonio Ruiz Vergara

Contra: Royal Premiere Catering, S.L., Royal Premier Hoteles, S.A., Royal Romana Playa, S.A., Planet Hoteles, S.A., Asset Managers Gestión Turística S.L.U., Hacienda Real Los Olivos, S.A., Arrendamientos Hoteleros del Sur, S.A., Segetur, S.A., Lavandería Turística del Sur, S.L., Royal Al Andalus, S.A., Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña María Dolores Fernández de Liencre Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 318/2017 se ha acordado citar a Hacienda Real Los Olivos, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12/6/17 a las 11:30 horas y la conciliación 15 minutos antes en este juzgado planta 3ª para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª. (Los juicios se celebran en la sala de vistas que esta en la planta baja) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Hacienda Real Los Olivos, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 5 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

**2993 Resolución de la Alcaldía n.º 319/2017. Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local de la plantilla del Ayuntamiento de Cehegín.**

VISTO el contenido de las Bases del concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local, vacante en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, clase Policía Local y denominación Oficial de la Policía Local, publicadas en el B.O.R.M. número 298 de fecha 27/12/2016.

VISTO que en el B.O.E. número 3, de fecha 4 de enero de 2017, fue publicado un anuncio referente a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de dicha plaza, abriéndose al día siguiente el plazo de veinte días naturales para presentación de instancias, finalizando por tanto dicho plazo el día 24 de enero de 2017.

VISTO que en el B.O.E., del día 3 de marzo de 2017 se publicaron unas correcciones a las citadas bases, abriéndose un nuevo plazo para presentar solicitudes que empezó el día 4 de marzo y terminó el 23 del mismo mes.

VISTO que por Resolución de la Alcaldía nº 240/2017, de 30 de marzo de 2017, se procedió a aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, designar a los componentes del tribunal, nombrar al asesor del primer ejercicio y determinar fecha y hora para la celebración del mismo,

VISTO que dicha Resolución fue publicada en el BORM n.º 79, del día 5 de abril de 2017, así como en la página Web del Ayuntamiento y expuesta en el tablón de edictos municipal.

VISTO que en la antedicha Resolución se indicaba a los interesados que disponían de un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación para la subsanación de deficiencias, terminando el plazo el día 21 de abril de 2017.

VISTO que don Miguel Ángel Blaya Sánchez, don Sergio Tercero Gil, don José Alfonso Toral Reina y don José Antonio Navarro Marín han presentado reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

VISTO que don Miguel Ángel Blaya Sánchez y don José Alfonso Toral Reina han subsanado las deficiencias con la documentación aportada, por lo que cumplen los requisitos para ser admitidos como aspirantes, sin embargo don Sergio Tercero Gil no las ha subsanado ya que la declaración jurada de portar armas no es válida, puesto que no va firmada por el interesado.

VISTO que don José Antonio Navarro Marín presentó el día 6 de abril de 2017 en el Registro de la CARM/ O.C.A.G. de Moratalla un escrito, que tuvo posterior entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cehegín el día 11 del mismo mes, mediante el cual ponía de manifiesto que aun habiendo presentado en tiempo y forma la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo no aparecía en la lista provisional de admitidos y excluidos, por lo que, tras examinar la documentación y comprobar que efectivamente se había omitido su inclusión, se procede a incluirlo en la lista definitiva.

Considerando esta Alcaldía es competente al efecto,

**Resuelve:**

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para cubrir proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local, vacante en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, clase Policía Local y denominación Oficial de la Policía Local.

**Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo**

NOMBRE	DNI	ADMISIÓN/ EXCLUSIÓN	MOTIVO
BLAYA SÁNCHEZ, MIGUEL ANGEL	23.017.742-D	ADMITIDO	
FERNÁNDEZ GARCÍA, MANUEL ANTONIO	77.509.766-L	ADMITIDO	
HERNÁNDEZ PEDRERO, JOSÉ	52.815.760-D	EXCLUIDO	NO ACREDITA TENER EL CARNET DE CONDUCIR TIPO A
GARCÍA CAYUELA, ANTONIO JOSÉ	23.258.915-G	ADMITIDO	
GUARDIOLA LIZAN, ANTONIO	48.468.365-M	ADMITIDO	
GUIRADO ESCÁMEZ, DAMIÁN	52.810.681-J	ADMITIDO	
JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ALFONSO	77.568.788-T	ADMITIDO	
LÓPEZ JAIME, GABRIEL	48.513.495-D	EXCLUIDO	NO ACREDITA TENER EL CARNET DE CONDUCIR TIPO A
MARTÍN GÁLVEZ, PEDRO MANUEL	50.209.258-M	ADMITIDO	
NAVARRO MARÍN, JOSÉ ANTONIO	48.401.751-E	ADMITIDO	
PÁRRAGA PALAZÓN, JOSÉ M <sup>a</sup>	48.393.072-Z	ADMITIDO	
PÉREZ REQUENA, JOSÉ ÁNGEL	29.057.747-F	ADMITIDO	
RAMOS MANTERO, JOSÉ LUÍS	47.201.893-M	ADMITIDO	
SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN ANTONIO	33.478.306-N	ADMITIDO	
TERCERO GIL, SERGIO	28.782.534-N	EXCLUIDO	LA DECLARACIÓN JURADA DE PORTAR ARMAS (ANEXO IV) NO ES VÁLIDA YA QUE VA SIN FIRMAR
TORAL REINA, JOSÉ ALFONSO	77.713.995-P	ADMITIDO	
VELASCO GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ	34.810.689-M	ADMITIDO	

**Segundo.-** Emplazar a los aspirantes para el día dieciocho de mayo al objeto de celebrar el primer ejercicio, advirtiendo a los mismos que comenzará a las 9 horas con la prueba de natación que se llevará a cabo en la piscina cubierta del municipio de Bullas, sita en calle Antonio Peñalver, s/n de esa localidad, realizándose el resto de pruebas de este primer ejercicio en el complejo polideportivo "Javier Miñano" del municipio de Cehegín, conforme a lo indicado en la Resolución de la Alcaldía 240/2017, de 30 de marzo de 2017.

**Quinto.-** Proveer lo necesario para que se publique en el BORM, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento ([www.cehegin.es](http://www.cehegin.es)) esta resolución.

**Sexto.-** Comunicar a los interesados que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de UN MES, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos Meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de seis meses a contar la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.



Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don José Rafael Rocamora Gabarrón, de lo que yo, Pedro José Segura López, Secretario General de la Corporación, doy fe, en la ciudad de Cehegín, a 24 de abril de 2017.—El Alcalde.—  
El Secretario

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **2994 Aprobación inicial de la ordenanza de uso y disfrute de las playas de San Pedro del Pinatar.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de abril de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de uso y disfrute de las playas de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, por el plazo de 30 días, a partir de su publicación en el BORM, al objeto de que puedan presentarse, en la Secretaría General, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no haber ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

San Pedro del Pinatar, 17 de abril de 2017.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**2995 Adjudicación provisional del contrato de servicio para la asistencia técnica y colaboración para la recaudación voluntaria, la recaudación ejecutiva, la gestión tributaria, la inspección de tributos y los demás ingresos municipales.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, se adjudicó provisionalmente el contrato de servicios de "Asistencia técnica y colaboración para la recaudación voluntaria, la recaudación ejecutiva, la gestión tributaria, la inspección de tributos y los demás ingresos municipales, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente: 9/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. Asistencia técnica y colaboración para la recaudación voluntaria, la recaudación ejecutiva, la gestión tributaria, la inspección de tributos y los demás ingresos municipales.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 15/04/2009

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinario
- b) Procedimiento. Abierto

**4. Presupuesto base de licitación:**

423.275,86, excluido IVA

**5. Adjudicación provisional:**

- a) Fecha: 6/04/2017
- b) Contratista: Martínez Centro de Gestión, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 346.034,48 € excluido IVA

En San Pedro del Pinatar, 17 de abril de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

**2996 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 7 de abril de 2017 por el que se convocan subvenciones para la Promoción del Deporte para el año 2017.**

BDNS (Identif.): 342410

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

**Primero: Beneficiarios.**

Podrán solicitar subvenciones en base a esta normativa las siguientes Entidades:

Clubes y Entidades Deportivas.

Personas físicas que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento.

En todo caso, las Entidades beneficiarias deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Santomera. Así mismo, deben acreditar estar inscritas en el Registro Oficial de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo: Objeto.**

El objeto de esta Convocatoria es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la valoración y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Santomera a través de la Concejalía de Deportes.

Tercero: Bases Regulatorias.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

**Cuarto: Cuantía.**

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.00 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO: PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE, dotada de un crédito disponible de 46.200,00 €.

**Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de subvención se presentarán en los treinta días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto: Otros datos.**

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santomera, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera y también, mediante la presentación de los siguientes documentos (también estarán disponible en la web [www.santomera.es](http://www.santomera.es)):

Documentación general:

Solicitud de Subvención a particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, según modelo (Anexo I).

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto.

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable (Anexo II)

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su lugar, la correspondiente autorización para que el órgano administrativo correspondiente requiera la información necesaria a los exclusivos efectos de concesión de subvención (Anexo III)

Documentación específica:

Modelo de baremo de puntos de conformidad con el Anexo IV.

Certificado de la Federación deportiva correspondiente que acredite todos los gastos federativos del club (si procede).

Otros documentos que acrediten los puntos especificados en el baremo, a excepción de los gastos federativos ya mencionados y que se consideren gastos subvencionables.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera ([www.santomera.es](http://www.santomera.es)) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 11 de abril de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **2997 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 21 de abril de 2017 por el que se convocan subvenciones destinadas a la Acción Social y la Igualdad para el año 2017.**

BDNS (Identif.): 344087

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

#### **Primero: Beneficiarios.**

Podrán solicitar subvenciones en base a esta convocatoria las siguientes:

Entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento.

Personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento.

Las Entidades y/o personas beneficiarias deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Santomera así como estar inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.

#### **Segundo: Objeto.**

El objeto de esta Convocatoria es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la valoración y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Santomera a través de las concejalías de Derechos Sociales, Migración e Igualdad.

#### **Tercero: Bases Reguladoras.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

#### **Cuarto: Cuantía.**

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 231.480.02 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, dotada de un crédito disponible de 9.500,00 €.

#### **Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de subvención se presentarán en los treinta días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Sexto: Otros datos.**

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida a la Alcaldía-Presidencia

del Ayuntamiento de Santomera, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera mediante la presentación de los siguientes documentos (también estarán disponibles en la web [www.santomera.es](http://www.santomera.es)):

Solicitud de subvención (Anexo I)

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contengan, al menos los siguientes puntos:

Descripción del proyecto.

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad en su caso.

Declaración responsable justificativa de que la Entidad no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones municipales (Anexo III).

Certificado del Secretario de la entidad con el Visto Bueno de su Presidente, con la composición actual de la Junta Directiva, especificando la fecha de la última Asamblea en la que se produjo la renovación de la Junta Directiva, así como los cargos que ostenta cada uno de sus miembros y el número total de asociados con que cuenta la Entidad (Anexo IV).

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su lugar, la correspondiente autorización para que el órgano administrativo correspondiente requiera la información necesaria a los exclusivos efectos de concesión de subvención (Anexo V).

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera ([www.santomera.es](http://www.santomera.es)) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 26 de abril de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera, Inmaculada Sánchez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

**2998 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 7 de abril de 2017 por el que se convocan subvenciones para la Dinamización Cultural para el año 2017.**

BDNS (Identif.): 342398

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<http://www.santomera.es>).

**Primero: Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro y colectivos de ciudadanos que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar programas o actividades que cumplan con los objetivos definidos y que cumplan los siguientes requisitos:

Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con la dinamización cultural. Así como disponer de los medios y capacidades suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

**Segundo: Objeto.**

El objeto de esta Convocatoria es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la valoración y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Santomera a través de la Concejalía de Cultura.

**Tercero: Bases Reguladoras.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

**Cuarto: Cuantía.**

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 334.480.00 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO: APOYO AL DESARROLLO MUNICIPAL CULTURAL, dotada de un crédito disponible de 12.000,00 €.

**Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de subvención se presentarán en los treinta días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto: Otros datos.**

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santomera, en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera, mediante la presentación de los siguientes documentos (también estarán disponibles en la web [www.santomera.es](http://www.santomera.es)):

Solicitud de subvención. (Anexo I)

Proyecto para el que se solicita subvención que contenga, al menos, los siguientes puntos (Anexo II):

Descripción del proyecto o actividad.

Justificación y motivación del proyecto o actividad.

Objetivos.

Actividades propuestas.

Calendario de actividades.

Presupuesto total desglosado.

Fotocopia del DNI del representante.

Fotocopia del CIF de la entidad, en su caso.

Declaración responsable justificativa de que la entidad o persona física no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones municipales (Anexo III).

Certificado del Secretario de la entidad, con el Visto Bueno de su Presidente, con la composición actual de la Junta Directiva, especificando la fecha de la última Asamblea en la que se produjo la renovación de la Junta Directiva, así como los cargos que ostenta cada uno de sus miembros y el número total de asociados con que cuenta la Entidad (Anexo IV).

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su lugar, la correspondiente autorización para que el órgano administrativo correspondiente requiera la información necesaria a los exclusivos efectos de concesión de subvención (Anexo V).

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera ([www.santomera.es](http://www.santomera.es)) así como en el Registro General del Ayuntamiento.

Santomera, 11 de abril de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **2999 Edicto de composición de la Mesa de Contratación de la Concejalía de Hacienda.**

Con fecha 21 de marzo de 2017 esta Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación ha dictado el siguiente

#### **Decreto:**

Por Decreto número 8/16, de fecha 7 de enero de 2016, se determinó la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos en que la Concejalía de Hacienda y Comunicación deba actuar como órgano de contratación en virtud de las delegaciones de competencias efectuadas por la Alcaldía-Presidencia.

Resultando que las funcionarias titulares de los puestos de Secretaría General e Interventora Municipal de Fondos han cesado en el ejercicio de sus cargos con fecha 15 de marzo de 2017, y tratándose de miembros necesarios de las Mesas de Contratación, tal y como preceptúa la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

Considerando que esta Concejalía de Hacienda y Comunicación es la competente para el nombramiento de los miembros de las Mesas de Contratación que se nombren con carácter permanente para asistirle cuando actúe como órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 320 del TRLCSF, artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como según el decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía Presidencia n.º 1564/15, de fecha 23 de noviembre de 2015.

En consecuencia, por el presente,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Modificar la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos anteriormente expuestos, en que esta Concejalía de Hacienda y Comunicación tiene delegadas competencias en materia de contratación, y que estará formada de la siguiente manera:

Presidencia:

Titular: D. Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente: Doña Rosalía Rosique García (Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local).

Vocal 1:

Titular: Don Alberto Galindo Rosique (Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente).

Suplente: Doña M.ª Carmen Guillén Roca (Concejal Delegada de Servicios y Vía Pública).

Vocal 2:

Titular: Don Carlos López Martínez (Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación).

Suplente: Doña Valentina López Martínez (Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Transparencia).

Vocal 3:

Titular: Doña Inmaculada Concepción Martínez Sánchez (Concejal Delegada de Educación, Juventud, Empleo y Formación).

Suplente: Doña Yolanda Castaño López (Concejal Delegada de Festejos y Voluntariado).

Vocal 4:

Titular: Don Juan Salvador Sánchez Saura (Concejal Delegado Seguridad Ciudadana).

Suplente: Doña Verónica Martínez Marín (Concejal Delegada de Servicios Sociales e Igualdad).

Vocal 5:

Titular: Doña Josefa Marín Otón (Concejal del grupo municipal popular).

Suplente: Don Francisco Bueno Rabadán (Concejal del Grupo Municipal Popular).

Vocal 6:

Don José Rubén Tardido Izquierdo (Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos).

Vocal 7:

Don Francisco Ramón Martínez Meroño (Concejal del Grupo Municipal Ganar Torre Pacheco/IU-Verdes).

Vocal 8:

Titular: Don Isidoro Jesús Martínez López (Secretario General Accidental de la Corporación)

Suplente: Funcionario que lo sustituya en el ejercicio del cargo de Secretario General.

Vocal 9:

Titular: Don Damián José Ortega Pedrero (Interventor Municipal Accidental)

Suplente: Funcionario que lo sustituya en el ejercicio del cargo de Interventor Municipal.

Secretario:

Titular: Dña. Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Doña M<sup>a</sup> Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Don Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación).

Suplente 3: Doña Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación).

**Segundo.-** Publicar la composición de esta Mesa de Contratación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante, en la forma prevista en el art. 21.4, del RD 817/2009, de 8 de mayo, en relación con el art. 146 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Torre Pacheco, a 28 de marzo de 2017.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia de la Andelma", Cieza

### **3000 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.**

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados de la Comunidad de Regantes Acequia de la Andelma a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 25 de mayo, a las 20,30 horas, en primera convocatoria y a las 21,00 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, calle Pérez Cervera, 51, bajo, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculara a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.
2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.
3. Presentación de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.
4. Ruegos y preguntas.

Los Sres. Hacendados deberán acreditar su identidad para acceder a la asamblea. Las representaciones voluntarias deberán entregarse para su validez y bastanteo, siendo el lugar, los plazos, horarios los siguientes: Lugar: en las oficinas de la Comunidad (Paseo, n.º 11,4.º A, Cieza) horario: (de atención al público 10,00 a 12,00 de la mañana.) Plazo: ultimo día. Lunes 22 de mayo.

Será representante de las copropiedades el que figure en el padrón. Cualquier variación de esta debe realizarse antes del citado día 22 en horario de atención al público.

Cieza, 17 de abril de 2017.—El Comisario-Presidente.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II

**3001 Anuncio para la licitación del contrato de las obras de construcción de una balsa de regulación, bombeo y tubería de impulsión para el aprovechamiento de las aguas depuradas de la EDAR de Las Torres de Cotillas (Murcia). Expte. 18.683/2016.**

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II del Trasvase.
- b) Mesa de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:  
Calle Ángel Guirao, 13, 30562 Ceutí (Murcia)  
Teléfonos: 968 694 429.  
Fax: 968 694 429.  
Correo electrónico: administracion@zonav.org.  
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.zonav.org
- d) Expediente n.º 18.683 / 2016

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Licitación de las obras de « Construcción de una balsa de regulación, bombeo y tubería de impulsión para el aprovechamiento de las aguas depuradas de la EDAR de Las Torres de Cotillas (Murcia)». Expte. 18.683/2016.
- c) Lugar de ejecución: Término Municipal de Las Torres de Cotillas.
- d) Plazo de ejecución: seis (6) meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 45240000

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios:  
Criterios No Evaluables de Forma automática (Propuesta Técnica): 30 puntos sobre 100;  
Criterios Evaluables de Forma automática (Propuesta Económica): 70 puntos sobre 100.

**4. Valor estimado del contrato:**

1.716.989,26 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 1.716.989,26 euros. IVA: 21,00%, 360.567,75 euros. Importe total: 2.077.557,01 Euros.

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula nueve (9) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será el día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en caso de finalizar dicho plazo en sábado, domingo o festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

**10. Gastos de publicidad:**

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de abril de 2017.—El Presidente de la Comunidad de Regantes (Presidente de la Mesa de Contratación).

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

### **3002 Anuncio de adjudicación provisional para la contratación de construcción de tercera celda y obras de clausura y sellado de segunda celda de vertedero de rechazos de residuos sólidos urbanos (R.S.U.) de la ciudad de Lorca.**

Mediante esta resolución se hace pública la adjudicación provisional del expediente de contratación que a continuación se indica:

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Número de Expediente: 7/2016

#### **2. Objeto del contrato:**

a) Descripción del objeto: Construcción de Tercera Celda y Obras de Clausura y Sellado de Segunda Celda de Vertedero de Rechazos de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) de la ciudad de Lorca (Murcia).

b) Publicación del anuncio de licitación: En el DOUE el día 22 de octubre de 2016, en el BOE el día 29 de octubre de 2016 con el número de anuncio 53360, en el BORM el día 4 de noviembre de 2016 con el número de anuncio 8968, y en El Perfil de Contratante de la página web de Limusa, [www.limusa.es](http://www.limusa.es), el 22 de octubre de 2016.

c) Plazo de ejecución: máximo 12 meses.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Precio ofertado, según el apartado Criterios de Adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **4. Presupuesto base de licitación:**

El precio máximo de licitación será de 5.525.323,25 € (cinco millones quinientos veinticinco mil trescientos veintitrés euros con veinticinco céntimos de euro), 21% de I.V.A. no incluido.

#### **5. Adjudicación provisional:**

- a) Fecha: 17 de abril de 2017
- b) Adjudicatario: CHM Obras e Infraestructuras, S.A., Avda. Jean Claude Combaldieu, s/n, 03008 Alicante.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: 3.584.277,19 € (tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y siete euros con diecinueve céntimos de euro), IVA no incluido.

Lorca, 17 de abril de 2017.—El Gerente de Limpieza Municipal de Lorca, S.A., Santos González Sánchez.